



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE *Jequetepeque*

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2019-MDJ

Jequetepeque, 02 de enero 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque

VISTO: informe N° 01-2019-MDJ/EACM-LOG, de la oficina de logística, informe N° 001-JIDUR-2019-MDJ, de la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, referente a la Construcción de veredas y bloquetas en la calle Manco Capac cuadra I y Prolongación Manco Capac, distrito de Jequetepeque-Pacasmayo-La Libertad; e informe N° 001-ALE-2019-MDJ y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con Informe N° 01 – 2019 – MDJ/EACM-LOG informar que dentro de los documentos pendientes del año 2018 se encuentra la ORDEN DE SERVICIO N° 569 a favor de Anderson Silva Pairazamán por el servicio de Supervisor de Obra “Construcción de veredas y bloquetas en la Calle Manco Capac. Distrito de Jequetepeque – Pacasmayo – La Libertad”, advierte que en el expediente que se adjunta al presente no se encuentran los documentos sustentarios solicitados como requisitos mínimos para contratar a dicho personal en el proyecto mencionado anteriormente.

Mediante Informe N° 001 -JIDUR-2018-MDJ manifiesta que con Resolución de Alcaldía N° 218-2018-MDJ, de fecha 23 de octubre del 2018, se aprueba el expediente técnico de la obra: “CONSTRUCCION DE VEREDAS Y BLOQUETAS EN LA CALLE MANCO CAPAC CUADRA I Y PROLONGACION MANCO CAPAC, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE –PACASMAYO –LA LIBERTAD”, siendo que el 18 de diciembre del 2018, el comité de selección adjudico la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°04-2018-MDJ al Consorcio Trujillo conformado por las Empresas LML CONTRATISTA GENERALES SRL CON RUC N° 20481720321 y M&G CONTRATISTA DEL NORTE siendo su representante Legal el Sr. Roberto Carlos Losno Leyva, celebrándose contrato el 20 de diciembre del 2018.

Así mismo precisa que el Contrato de Obra antes mencionado se rige por el marco legal de la Ley de contrataciones del estado aprobado por Decreto Legislativo N°1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, y de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo D.S. N°350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisa el informe en acotación que la orden de servicio N° 569 de fecha 28 de Diciembre del 2018 no cuenta con los vistos del área usuaria, ni tampoco señala los requerimientos mínimos del personal propuesto (...), además tiene falencias en el contenido del requerimiento mínimo del personal. Que Considerando la fecha de suscripción del contrato y por cumplirse el plazo para inicio de obra de acuerdo, es necesario que se realice la designación de un Supervisor de Obra, por lo que considerando las falencias de la orden de servicio descrita solicita opinión legal al respecto.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Con informe Legal N° 001-ALI-2019-MDJ se sugiere procederá declarar la nulidad de la orden de servicio N° 569 y de fecha 18 de diciembre del 2018 y en consecuencia se realice un nuevo estudio de mercado con términos de referencia que garanticen una labor eficiente por parte de la supervisión.

Que, Ley de contrataciones del estado aprobado por Decreto Legislativo N°1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo D.S. N°350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, art. Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra, El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda. (...) las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo N° 20 inciso 6) y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Orden de Servicio N° 569 de fecha 28 de diciembre de 2018 por el SERVICIO DE SUPERVISOR DE LA OBRA CONSTRUCCION DE VEREDAS Y BLOQUETAS EN LA CALLE MANCO CAPAC CUADRA I Y PROLONGACION MANCO CAPAC, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE-PACASMAYO-LA LIBERTAD respecto de la Adjudicación Simplificada N°04-2018-MDJ; por no cumplir con los requisitos mínimos que permitan asegurar y/o garantizar los intereses del estado .

ARTICULO SEGUNDO: REALIZAR un nuevo estudio de mercado, con términos de referencia que garanticen una labor eficiente por parte de la supervisión, en forma inmediata considerando que el plazo para el inicio de obra vence el día 04 de enero del 2019.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la oficina de Secretaria General de esta entidad municipal, la Notificación y distribución de la presente resolución.

POR TANTO:

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEQUETEPEQUE

Ing. Luis E. Honorio Burgos
ALCALDE